

“2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN”

OFICIO NÚMERO: HCDO/LXVI/DLACO/0129/2026.

ASUNTO: Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 05 de febrero de 2026.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

06 FEB 2026
10:58 hrs

— 10 —

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIRECCIÓN: DIP. EVA DIEGO CRUZ.

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

Secretaría de Servicios Parlamentarios

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Integrante del Grupo Parlamentario Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL INCISO G) DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, para **LA CREACIÓN DE LAS PROCURADURÍAS AMBIENTALES MUNICIPALES**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO A LA PAZ”
SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA.



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 5 de febrero de 2026.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Integrante del Grupo Parlamentario Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL INCISO G) DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, basando mi proposición en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye hoy uno de los pilares fundamentales del Estado constitucional y democrático de derecho, este derecho impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de prevenir, controlar, sancionar y reparar los daños ambientales, así como de adoptar medidas institucionales eficaces para garantizar su protección progresiva. En el Estado de Oaxaca, esta obligación adquiere una relevancia especial debido a su extraordinaria biodiversidad, su compleja geografía y la profunda relación que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas mantienen con su entorno natural. Oaxaca concentra una de las mayores riquezas bioculturales del país; sin embargo, también enfrenta importantes desafíos derivados del crecimiento urbano



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

desordenado, la contaminación de cuerpos de agua, la generación inadecuada de residuos, la degradación de suelos y la presión sobre los ecosistemas locales. La legislación ambiental mexicana reconoce un sistema de competencias concurrentes entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, establecen que los municipios tienen atribuciones directas en materia de protección ambiental local, ordenamiento ecológico municipal, manejo de residuos sólidos urbanos, prevención de la contaminación y preservación del entorno comunitario, siempre en coordinación con las autoridades estatales y federales.

No obstante, en la práctica, una de las principales debilidades de la política ambiental municipal ha sido la ausencia de estructuras administrativas especializadas para ejercer dichas atribuciones de manera sistemática, técnica y cercana a la ciudadanía, en muchos municipios, la atención de asuntos ambientales se encuentra dispersa en diversas áreas administrativas, sin criterios claros de actuación ni mecanismos efectivos de atención a denuncias ciudadanas, por eso, la creación de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca ha fortalecido la procuración de justicia ambiental a nivel estatal; sin embargo, la experiencia demuestra que los problemas ambientales se manifiestan de manera inmediata en el ámbito municipal y requieren respuestas oportunas desde el territorio, ejemplo de ello es la Procuraduría Ambiental del Municipio de Oaxaca de Juárez, cuya implementación ha permitido mejorar la atención ciudadana, la inspección ambiental y la coordinación interinstitucional.

La presente iniciativa propone reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para establecer la obligación de que los municipios con una población mayor a veinte mil habitantes cuenten con una Procuraduría Ambiental Municipal o su equivalente funcional, mientras que los municipios con menor población puedan implementarla de manera gradual, conforme a su capacidad administrativa y





"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

financiera, esta diferenciación responde a criterios de proporcionalidad, viabilidad presupuestaria y respeto a la autonomía municipal.

La propuesta no invade competencias federales ni estatales, ni duplica funciones de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, por el contrario, fortalece la capacidad institucional de los municipios como primer nivel de contacto con la ciudadanía en materia ambiental, fomenta la prevención de daños ecológicos y mejora la coordinación intergubernamental. Asimismo, se establece un catálogo claro y detallado de manera enunciativa de facultades para las Procuradurías Ambientales Municipales, delimitadas estrictamente al ámbito de competencia municipal y orientadas por los principios de legalidad, prevención, participación ciudadana, transparencia, enfoque de derechos humanos e interculturalidad. Fortalecer la procuración ambiental a nivel municipal es una medida estratégica para avanzar hacia un desarrollo sostenible, prevenir conflictos socioambientales, garantizar el acceso a la justicia ambiental y proteger el derecho de las presentes y futuras generaciones a un medio ambiente sano.

Por ello, presento a continuación el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO.	TEXTO PROPUESTO LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO.
ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del ayuntamiento: <i>A.- a F.- ...</i> G.- En materia ambiental	ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del ayuntamiento: <i>A.- a F.- ...</i> G.- En materia ambiental

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS





"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

I.- a VIII.-...

IX.- Sin correlativo.

H.- a J.-...

I.- a VIII.-...

IX.- Los municipios del Estado con una población mayor a veinte mil habitantes crearán una Procuraduría Ambiental Municipal o su equivalente funcional, en los municipios con una población menor a veinte mil habitantes, la implementarán de manera gradual, conforme a su capacidad administrativa y financiera. Las Procuradurías Ambientales Municipales tendrán, de manera enunciativa y en estricto respeto a su ámbito de competencia las siguientes facultades:

- a) Recibir, registrar y dar seguimiento a denuncias ciudadanas por presuntas infracciones a la normatividad ambiental de competencia municipal;**
- b) Ordenar y practicar inspecciones de oficio, por denuncia y a solicitud, por situaciones relacionadas a contaminación ambiental, cambio climático y de protección a flora y fauna, vigilando el cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables para preservación y aprovechamiento sostenible en materia ambiental.**



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN".

- c) *Realizar y coordinar inspecciones de oficio o por denuncia a las fuentes móviles o fijas en etapa de construcción, para cerciorarse del cumplimiento de los reglamentos, normas técnicas municipales ambientales y normas oficiales y del Estado respecto al impacto ambiental.*
- d) *Iniciar y resolver procedimientos administrativos que se ingresen por conducto de las unidades administrativas correspondientes.*
- e) *Ejercer ante los órganos jurisdiccionales las acciones necesarias para representar al interés legítimo de las personas que resulten o puedan resultar afectadas por actos, hechos u omisiones que impliquen o puedan implicar violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones de la norma en materia ambiental y cambio climático en los casos que resulten aplicables.*
- f) *Aplicar medidas de seguridad cuando exista un riesgo inminente de desequilibrio ecológico o cambio climático o deterioro grave al recurso natural, casos de contaminación, con*



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

repercusiones peligrosas, para los ecosistemas, sus componentes y para la salud pública.

- h) Ordenar y practicar inspecciones de oficio o por denuncia de límites máximos en materia de contaminación por ruido, con la finalidad de verificar que los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren dentro de lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-089-SEMARNAT-1994 y ordenar la suspensión de eventos, cuando los establecimientos comerciales rebasen el límite permitido de ruido y/o horario permitido.**
- i) Verificar el cumplimiento de los reglamentos municipales en materia ambiental, así como coadyuvar a la vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y emitir el dictamen para la sanción correspondiente establecida en sus respectivas leyes de ingresos correspondientes al tema ambiental.**
- j) Emitir recomendaciones, apercibimientos y medidas preventivas o correctivas dentro del ámbito municipal;**



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

- k) Coordinarse con la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca y demás autoridades competentes para la atención de asuntos que excedan su competencia;**
- l) Brindar asesoría técnica a las áreas del Ayuntamiento en materia de protección ambiental y desarrollo sostenible;**
- m) Promover acciones de educación ambiental, cultura ecológica y participación ciudadana;**
- n) Integrar y administrar registros municipales de denuncias, inspecciones y procedimientos ambientales;**
- o) Emitir opiniones técnicas sobre proyectos, obras o programas municipales con impacto ambiental;**
- p) Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la atención de emergencias o contingencias ambientales;**
- q) Desarrollar sus funciones con enfoque de derechos humanos, perspectiva intercultural y atención diferenciada;**
- r) Promover la capacitación y profesionalización del personal municipal en materia ambiental;**



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

s) Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

H.- a J.-...

En virtud de lo expuesto y fundado someto a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona la fracción IX del inciso G) del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO. ARTÍCULO

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del ayuntamiento:

A.- a F.- ...

G.- En materia ambiental

I.- a VIII.-...

IX.- Los municipios del Estado con una población mayor a veinte mil habitantes crearán una Procuraduría Ambiental Municipal o su equivalente funcional, en los municipios con una población menor a



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

veinte mil habitantes, la implementarán de manera gradual, conforme a su capacidad administrativa y financiera.

Las Procuradurías Ambientales Municipales tendrán, de manera enunciativa y en estricto respeto a su ámbito de competencia las siguientes facultades:

- a) Recibir, registrar y dar seguimiento a denuncias ciudadanas por presuntas infracciones a la normatividad ambiental de competencia municipal;**
- b) Ordenar y practicar inspecciones de oficio, por denuncia y a solicitud, por situaciones relacionadas a contaminación ambiental, cambio climático y de protección a flora y fauna, vigilando el cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables para preservación y aprovechamiento sostenible en materia ambiental.**
- c) Realizar y coordinar inspecciones de oficio o por denuncia a las fuentes móviles o fijas en etapa de construcción, para cerciorarse del cumplimiento de los reglamentos, normas técnicas municipales ambientales y normas oficiales y del Estado respecto al impacto ambiental.**
- d) Iniciar y resolver procedimientos administrativos que se ingresen por conducto de las unidades administrativas correspondientes.**
- e) Ejercer ante los órganos jurisdiccionales las acciones necesarias para representar al interés legítimo de las personas que resulten o puedan resultar afectadas por actos, hechos u omisiones que impliquen o puedan implicar violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones de la norma en materia ambiental y cambio climático en los casos que resulten aplicables.**
- f) Aplicar medidas de seguridad cuando exista un riesgo inminente de desequilibrio ecológico o cambio climático o deterioro grave al**



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

recurso natural, casos de contaminación, con repercusiones peligrosas, para los ecosistemas, sus componentes y para la salud pública.

- g) Ordenar y practicar inspecciones de oficio o por denuncia de límites máximos en materia de contaminación por ruido, con la finalidad de verificar que los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren dentro de lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-089-SEMARNAT-1994 y ordenar la suspensión de eventos, cuando los establecimientos comerciales rebasen el límite permitido de ruido y/o horario permitido.**
- h) Verificar el cumplimiento de los reglamentos municipales en materia ambiental, así como coadyuvar a la vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y emitir el dictamen para la sanción correspondiente establecida en sus respectivas leyes de ingresos correspondientes al tema ambiental.**
- i) Emitir recomendaciones, apercibimientos y medidas preventivas o correctivas dentro del ámbito municipal;**
- j) Coordinarse con la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca y demás autoridades competentes para la atención de asuntos que excedan su competencia;**
- k) Brindar asesoría técnica a las áreas del Ayuntamiento en materia de protección ambiental y desarrollo sostenible;**
- l) Promover acciones de educación ambiental, cultura ecológica y participación ciudadana;**
- m) Integrar y administrar registros municipales de denuncias, inspecciones y procedimientos ambientales;**
- n) Emitir opiniones técnicas sobre proyectos, obras o programas municipales con impacto ambiental.**

f Lizbeth Concha Ojeda X @ © @LizConcha

✉ lizdiputada04@gmail.com

☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591

📠 951 50 20 400 EXT. 8418



“2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN”

- o) Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la atención de emergencias o contingencias ambientales;*
 - p) Desarrollar sus funciones con enfoque de derechos humanos, perspectiva intercultural y atención diferenciada;*
 - q) Promover la capacitación y profesionalización del personal municipal en materia ambiental;*
 - r) Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.*

H.-...a J.-...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los municipios con una población mayor a veinte mil habitantes deberán adecuar su estructura orgánica y administrativa para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado, a través de las instancias competentes, brindará acompañamiento técnico a los municipios para la implementación de las Procuradurías Ambientales Municipales, conforme a su disponibilidad presupuestaria.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
ATENTAMENTE PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 05 de febrero de 2026.

CUMPLIENDO POR TODAS Y TODOS

